Decreto No. 73
(Agosto 11 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE TELLO HUILA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TELLO HUILA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, artículo 6º de la Ley 617 de 2000, y artículo 2º del Decreto 3202 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 3º del Artículo 6º de la Ley 136 del 02 de junio de 1994 en su texto norma:

> *"**PARÁGRAFO 3o**. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.*
>
> *Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.*
>
> *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.*
>
> *Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.*
>
> *El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los Ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo."*

Que el Artículo 6º de la Ley 617 de 2000, establece que durante cada vigencia los gastos de funcionamiento de los municipios ubicados en categoría sexta no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el límite del 80%.

Que la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, certifico que el Municipio de TELLO HUILA, recaudo efectivamente durante la vigencia fiscal de 2022, Ingresos Corrientes de Libre Destinación por la suma de $2.533.478 miles de pesos y que efectuados los cálculos correspondientes, los Gastos de Funcionamiento representaron el 68.39% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, tal como me permito ilustrar:

Que el Municipio **TELLO** del Departamento **HUILA**, durante la vigencia fiscal de 2022 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$2.533.478** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **68,39%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Que en consecuencia para determinar la categoría a la cual pertenece el municipio se debe tomar el salario mínimo para el año 2022, el cual asciende a la suma de $1.000.000, en este contexto tenemos:

ICLD $ 2.533.478 / 1.000 = $ 2.533,48 Salarios Mínimos Legales Vigentes.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, mediante oficio identificado con el radicado No. 20231510031001T de julio 07 de 2023, certifico la población proyectada a junio 30 de 2022 del Municipio de Tello de 12.444 habitantes, conforme con el siguiente detalle:

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2022 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2021 para el municipio de Tello del departamento de Huila, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
41799	Tello	12.444	5.474	6.970	20.86

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2022.

Que de acuerdo a lo anterior el Municipio de Tello en relación con sus ingresos corrientes de libre destinación y población se ubica en la categoría quinta y sexta

de conformidad con lo expuesto en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, que al respecto dice:

> *"**ARTÍCULO 6o. CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS**. <Artículo modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación Geográfica. PARA efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:*
>
> *6. QUINTA CATEGORÍA*
>
> ***Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes.***
>
> *Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *7. SEXTA CATEGORÍA*
>
> *Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes.*
>
> ***Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*** Subrayado, cursiva y negrilllas fuera de texto.

Que el Municipio de Tello Huila, cumple con condiciones para ubicarse en categorías quinta y sexta, establecidas en el literal 6) y 7) del artículo 6° de la Ley 136 de 1994 citada, puesto que la población es de 12.444 habitantes (10.001 a 20.000-categoria quinta) e Ingresos Corrientes de Libre Destinación de $ 2.533.48 salarios mínimos legales mensuales vigentes (inferiores a 15.000-categoria sexta).

Que en consecuencia se le deberá dar aplicabilidad a lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, el cual prescribe:

> *"Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, **se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales."*** Subrayado, cursiva y negrillas fuera de texto.

Por consiguiente la entidad territorial que represento, se deberá clasificar en la categoría sexta para la vigencia del año de 2024, conforme a sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados por la Contraloría General de la Republica por el año gravable de 2022, así su población proyectada por el

Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, a junio 30 del año de 2022, se clasifique en categoría quinta, conforme con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, citado.

Que el artículo 2° del Decreto 3202 de 2002, establece que una vez expedido el acto de categorización por parte de los departamentos, distritos y municipios dentro del término a que se refiere la Ley 617 de 2000, los gobernadores y alcaldes deberán radicar en el Ministerio del Interior para su registro, dentro de los tres días siguientes a su expedición copia del acto mediante el cual se adoptó la categoría respectiva para el siguiente período fiscal.

Que, en todo caso, las entidades territoriales deberán radicar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al 31 de octubre de cada año en el Ministerio del Interior, la información relativa a la categorización, so pena de quedar excluidas del registro respectivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Clasificar al municipio de TELLO HUILA, en la categoría SEXTA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO. - Esta categorización rige a partir del Primero (01) de enero hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

ARTICULO TERCERO. - Envíese una copia del presente decreto de categorización al Ministerio del Interior, conforme lo ordenado por el artículo 2° del Decreto 3202 de 2002.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tello Huila, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2023.

JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Abelardo Chavarro Suarez Asesor Externo	Revisó: Marlio Fernando Gómez Narváez Secretario de Hacienda	Aprobó: José Manuel Córdoba Trujillo Alcalde Municipal

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **TELLO** del Departamento **HUILA**, durante la vigencia fiscal de 2022 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$2.533.478** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **68,39%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2023.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

ANA ELENA MONSALVO HERRERA
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

DANE INFORMACIÓN PARA TODOS 70 AÑOS

20231510031001T
contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20231510031001T**
Fecha: **7/07/2023**

Bogotá D. C.

-164-

Doctor (a)
JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO
Alcalde Municipal
Alcaldía Municipal de Tello
contactenos@tello-huila.gov.co
Calle 5 No. 4 - 03
Tello - Huila

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2022 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2021 para el municipio de Tello del departamento de Huila, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
41799	Tello	12.444	5.474	6.970	20.86

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2022.

NOTA METODOLÓGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.

JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO 2/2

- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de las Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, el DANE ha revisado, evaluado y ajustado con base en el CNPV 2018 la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de Julio de 2023.

Cordial saludo,

LAURA TATIANA OCAMPO ISAZA
Firmado digitalmente por LAURA TATIANA OCAMPO ISAZA

LAURA TATIANA OCAMPO ISAZA
Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión y Cultura Estadística
Bogotá D.C.

Elaboró: Sonia I. Montenegro V. -GIT Información y Servicio al Ciudadano
Elaboró: Milton J. Barragán C. -GIT Información y Servicio al Ciudadano